PERÚ

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2→5

-2015-ANA-DGCRH

Lima.

24 DIC 2015

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 148149-2015, presentado por GASODUCTO SUR PERUANO S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20563236354, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, Int. 201, Urb. San Isidro, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 27.10.2015, GASODUCTO SUR PERUANO S.A., solicitó autorización de ertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de charate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe Nº 2702-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio Nº 001664-2015/DSB/DIGESA.
- b) La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano - Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 232-2015-MEM/DGAAE.

Que, el Informe Técnico N° 920-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a favor GASODUCTO SUR PERUANO S.A. por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

 Realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural № 182-2011-ANA, será con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Urubamba clasificado como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Rio de la Selva" según la Resolución Jefatural № 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a GASODUCTO SUR PERUANO S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

| Punto de<br>Control | Descripción  | Volumen<br>anual<br>(m³) | Caudal (I/s) | Coordenadas de<br>ubicación UTM<br>(WGS 84, Zona 18) |         | Régimen<br>de | Tipo      | Sector     | Cuerpo          | Clasificación    |
|---------------------|--|--------------------------|--------------|--|---------|---------------|-----------|------------|-----------------|------------------|
|                     |  |                          |              | Norte  | Este    | descarga      |           | 1500       |                 | TO SHE WAS A SHE |
| RQ-FV27             | Efluente doméstico tratado<br>del campamento RQ-CA28 | 21 900                   | 0,694        | 8 586 486  | 761 570 | Continuo      | Doméstico | Energético | Río<br>Urubamba | Categoría 4      |
| Volumen total anual |  | 21 900                   | 0,694        |  |         |               |           |            |                 |                  |

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a GASODUCTO SUR PERUANO S.A. queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

| Punto de<br>Control | Descripción   | Volumen<br>anual<br>(m³) | Caudal<br>(l/s) | Coordenadas de ubicación<br>UTM<br>(WGS 84, Zona 18) |         | Régimen de descarga | Tipo      | Sector         | Cuerpo<br>receptor      | Clasificación | Parámetros de Control   | Frecuencia de monitoreo  |
|---------------------|---|--------------------------|-----------------|--|---------|---------------------|-----------|----------------|-------------------------|---------------|---|--|
|                     |   |                          |                 | Norte  | Este    |                     | 10.10     | THE RESERVE OF | - Year                  |               |   |  |
| RQ-FV27             | Efluente doméstico tratado del campamento RQ-CA28                       | 21 900                   | 0,694           | 8 586 486  | 761 570 | Continuo            | Doméstico | Energéticos    |                         | n Ku          | Todos los parámetros<br>establecidos en el D.S. Nº<br>003-2010-MINAM.<br>Caudal y volumen<br>acumulado. | Compromiso<br>del Instrumento<br>de Gestión<br>Ambiental.<br>Reporte a la<br>ANA: Trimestral |
| CR-RQ-<br>CA28-1    | En el río Urubamba, aguas<br>arriba del punto de vertimiento<br>RQ-CA28 |                          | -               | 8 586 385  | 761 574 |                     | ٠         |                | Rio Cat<br>Urubamba Cat | Categoria 4   | T °C, Oxígeno Disuelto,<br>Aceites y grasas, DBO <sub>5</sub> , pH,<br>SST, Nitrógeno Amoniacal.        |  |
| CR-RQ-<br>CA28-2    | En el rio Urubamba, aguas abajo<br>del punto de vertimiento RQ-<br>CA28 | ē                        | 1.5             | 8 586 580  | 761 602 |                     | ē         |                |                         | Calegoria 4   |   |  |

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 21 900 m3.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a GASODUCTO SUR PERUANO S.A.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención.

Registrese y comuniquese,

MAN CABLOS CASTRO VARGAS

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua